



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. Proceso ejecutivo de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA - NIT. 891.180.268-0 contra ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. - NIT. 900.935.126-7. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00442-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA contra ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., así:

#### 1. FACTURA No. HUN1076934

1.1. \$3.085.965 por el saldo del capital contenido en la factura, más los intereses moratorios desde el 23 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

#### 2. FACTURA No. HUN0001029430

2.1. \$78.705 por el saldo del capital contenido en la factura, más los intereses moratorios desde el 28 de febrero de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



3. FACTURA No. HUN0001055136

- 3.1. \$6.549.098 por el saldo del capital contenido en la factura, más los intereses moratorios desde el 27 de junio de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. FACTURA No. HUN0001047964

- 4.1. \$2.817.233 por el saldo del capital contenido en la factura, más los intereses moratorios desde el 26 de abril de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. FACTURA No. HUN0001047717

- 5.1. \$2.817.233 por el saldo del capital contenido en la factura, más los intereses moratorios desde el 25 de abril de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago por la factura HUN1071270 del 30 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que no se aportó el título valor completo.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ, para actuar en nombre y representación de la ejecutante.



CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ  
Jueza

J.D.Q.C.